



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 262/21-2022/JL-I.

- 1) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V.
- 2) Alternativa 19 del Sur Campeche S. A. de C. V.
- 3) Grupo CerK 10 S. A. de C. V.
- 4) Arrendavisher
- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social

En el expediente número 262/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Wilber Jiménez Santiago en contra de 1) Childers Asesoría y Consultoría, 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas y otros; con fecha 01 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con los escritos de fecha 04 de mayo, 03 de junio, 13 de julio, 16 de agosto de 2022, suscritos por el Licenciado **Carlos Manuel Serrano Flores Apoderado Legal de la Parte Actora**, por medio del cual anexa la copia simple de la credencial para votar del **Ciudadano Wilber Santiago Jiménez** y anexa la solicitud y citatorio de audiencia prejudicial ante el CENCOLAB, por medio del segundo anexa la Constancia de No Conciliación de la parte demandada **Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V.** y con los últimos 2 solicita el impulso procesal en el presente procedimiento; 3) El Escrito de fecha mayo 2022, suscrito por los **Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; 4) Con el escrito de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el **Ciudadano Juan Carlos Ordoñez Reboulen en su carácter de Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría –Parte Demandada-**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 5) Con los escritos de fecha 15 de agosto de 2022, suscritos por el **Ciudadano Javier Limón Mezquita en su carácter de Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas.

En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Ciudadano Wilber Jiménez Santiago –parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el **Ciudadano Wilber Jiménez Santiago**, en contra de **Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V.**; a quien reclama su **Reinstalación** y el pago de diversas prestaciones laborales derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, además que integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de **Consultoría y Solución Urien S. de R.L.**;
- II. **CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.** A cargo de los Ciudadanos Carlos Orlando Robles Pereira, Jorge Alberto Morales Gordillo, Baudelio Candellero Leyva, Carlos Hernández Pimentel, Humberto Sebastián Miranda Núñez y Martha Sánchez Sanpedro;
- III. **Inspección Ocular.** Consistente en diversos documentos relativos a la relación laboral de Todos los Trabajadores donde se incluya al Ciudadano Wilber Jiménez Santiago y los demandados, abarcando el periodo comprendido del 16 de enero de 2021 al 17 de enero de 2022;
- IV. **Documental Pública Electrónica.** Constante en 5 fojas útiles, consistente en la impresión electrónica del reporte de semanas cotizadas ante el IMSS del Suscrito Trabajador;
- V. **Documental pública vía informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche debiendo abarcar el periodo de 2 de julio de 2007 a la fecha de su elaboración;
- VI. **Documentales Privadas.** Consistentes en copia simple de **Recibo de Nómina**, **Tarjeta de Identificación Patronal** y **Copia Impresa de una Constancia de Reconocimiento de Antigüedad**.
Para su perfeccionamiento se solicitó su cotejo con los originales que obran en poder del patrón;
- VII. **Testimonial.** A cargo de los Ciudadanos Patricia Balderas Pérez, Deysi Judith Cunil Chan y Lisbeth Ruth Cabrera Sánchez;
- VIII. **Presunciones.** En su doble aspecto legales y humanos; e
- IX. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. Consultoría y Solución Urien S. de R.L.

Quien tiene su domicilio para ser emplazado en Calle 61, Número 34, entre 12 y 14, Colonia Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -Domicilio proporcionado por la parte actora-.

-Previsiones a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho del **demandado** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

TERCERO: Inexistencia de paralización del procedimiento.

En atención a la solicitud hecha por el **Apoderado Legal de la parte actora**, en sus escritos de data 13 de julio y 16 de agosto de 2022, este Juzgado le informa que no ha existido un dolo o mala fe en cuanto a la tramitación de esta causa laboral, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y **debido a la carga laboral que se tiene**, no siempre es posible proveer de manera inmediata, sino que hay que darle seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Personalidad Jurídica.

1. Parte Actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral Ratifica el reconocimiento de la personalidad del **Ciudadano Wilber Jiménez Santiago**, decretado específicamente en el punto SEGUNDO inciso a) del proveído de fecha 20 de abril de 2022, toda vez que el **Licenciado Carlos Manuel Serrano Flores Apoderado Legal de la Parte Actora** diera cumplimiento a la vista planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar con Clave de Elector número **JMSNWL80110107H100**.

2. Del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 4712801, 8910548, 11194527 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los **Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y, Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

3. Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -Parte Demandada-

3.1. De la ciudadana Jessica Ivette Cardoza Rosales.

Se reconoce personalidad de la **Ciudadana Jessica Ivette Cardoza Rosales**, como **Administradora Única de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber acreditado tener dicho Carácter, de conformidad con la Escritura Pública 53108 de fecha 11 de diciembre de 2020,



otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Pública número 174, con residencia en el estado de Veracruz, quien de conformidad con el clausula Trigésima Octava inciso i) cuanta con la facultad de otorgar poderes generales o especiales.

3.2. De los Apoderados Legales de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. –parte demandada-.

Considerando la Carta Poder de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Ciudadana Jessica Ivette Cardoza Rosales (firmada ante dos testigos); y tomando en consideración la copia exhibida de su Cédula Profesional Número 3954328, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Juan Carlos Ordoñez Reboulen, Apoderado Legal de la parte demandada Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-.

Ahora bien, en atención a la petición de la Administradora Única de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada- en su carta poder suscrita por la misma-, en cuanto a tener como sus apoderados legales a los Ciudadanos Silvia Carolina Múgica Villegas, José Javier Yorba Vidrio, María Fernanda Tejada Mejía y Erwin Giovanny Temich Chigui; con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser licenciados en derecho.

4. Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. –Parte Demandada-.

En atención a las Escrituras Públicas número 5,834 y 3,161, de fechas 21 de abril de 2021 y 01 de abril de 2016, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, titular de la Notaría Pública número 126 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Javier Limón Mezquita como Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., S.O.F.O.M. E.N.R. -parte demandada-.

5. Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. –Parte Demandada-.

5.1. Del ciudadano Urbelin Jiménez Gonzáles.

Se reconoce personalidad del Ciudadana Urbelin Jiménez Gonzáles, como Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. –parte demandada-, al haber acreditado tener dicho Carácter, de conformidad con la Escritura Pública 5779 de fecha 09 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública número 126, con residencia en la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

5.2. De los Apoderados Legales de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. –parte demandada-.

Considerando la Carta Poder de fecha 15 de agosto de 2022, suscrita por el Ciudadano Urbelin Jiménez Gonzáles (firmada ante dos testigos); y tomando en consideración la copia exhibida de su Cédula Profesional Número 10176644, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Javier Limón Mezquita, Apoderado Legal de la parte demandada Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Odalis Janet Mex Chablé, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

2. Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. – Partes Demandadas-.

La parte demandada, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle 61, Número 34, Entre Calles 12 y 14, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

3. Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -Partes Demandadas-.

Las Partes Demandadas, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, Número 78, Manzana 66, Entre Calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, Código Postal 24023, en San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por otro lado, al designar dicho **Apoderado** al **Ciudadano Urbelin Jiménez González**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

SEXTO: Asignación de buzón electrónico.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

2. Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. – Parte Demandada-

En razón de que el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. –Parte Demandada-**, manifestaran en su escrito de Contestación de Demanda aunado a que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, con el correo electrónico ordonezreboulen@gmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

3. Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -Partes Demandadas-

En razón de que los **Apoderados Legales de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. –Parte Demandada-**, manifestaran en su escrito de Contestación de Demanda aunado a que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada**, con el correo electrónico jlm85_9@hotmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al **Apoderado Legal de las partes demandadas y al tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **Apoderado Legal de las partes demandadas y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Admisión de Escrito de Demanda y de Manifestaciones.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 30 de mayo de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I.La de Legitimación Activa;
- II.La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- III.La de Falta de Acción y de Derecho;



- IV. Falsedad de la Demanda;
- V. La de Improcedencia;
- VI. La de Falta de Fundamentación Legal;
- VII. La de Plus Petitio;
- VIII. De la Carga de la Prueba para la parte actora;
- IX. Negativa de la Relación de Trabajo; e
- X. Inexistencia del Despido;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
- II. **Instrumental Pública de Actuaciones;** y
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -Parte Demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I) Incompetencia de la Vía;
- II) Falta de Fundamentación Legal y Contractual;
- III) Falta de Acción y Derecho "Sine Actione Agis";
- IV) Obscuridad en la Demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio laboral;

II. **Confesional.** A cargo del Ciudadano **Wilber Jiménez Santiago**;

III. **Documentales.** Consistente en **8 Comprobantes Fiscales Digitales** relativos a los recibos de nómina.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la validación digital vía electrónica de los comprobantes fiscales mediante la página de internet <https://verifica-cfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.

IV. **Documental.** Consistente en la **Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorio IMSS** desde su empresa como número de folio 4155565433561436101.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el **Cotejo o Compulsa** con su original;



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



V.Documental. Consistente en la **Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorio IMSS** desde su empresa como número de folio 949658509028901880.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento el **Cotejo o Compulsa** con su original;

VI.Documental Pública. Que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;

VII.Presuncional Legal y Humana.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3. Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -Parte Demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I) Falta Genérica de Acción y Derecho;
- II) Inexistencia de la Relación Laboral;
- III) Falta de Acción por Diverso Motivo del Actor para Demandar;
- IV) Inimputabilidad;
- V) Falta de Acción por Diversa Causa;
- VI) Inexistencia del Despido;
- VII) Inexistencia de Responsabilidad Solidaria;
- VIII) Inautonomía;
- IX) Inequidad Procesal;
- X) Falsedad de Declaraciones;
- XI) Falta de Acción y Derecho;
- XII) Obligación de Retención Tributaria;
- XIII) Las Demás;
- XIV) Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I.**Confesional**. A cargo del Ciudadano **Wilber Jiménez Santiago**;

II.**Informe**. Que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;

III.**Instrumental de Actuaciones**. Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los autos del presente expediente;

IV.**Presuncionales Legales y Humanas**. Que en su doble aspecto legal y humano se depende del expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4. Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -Parte Demandada-



En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I) Falta Genérica de Acción y Derecho;
- II) Inexistencia de la Relación Laboral;
- III) Falta de Acción por Diverso Motivo del Actor para Demandar;
- IV) Inimputabilidad;
- V) Falta de Acción por Diversa Causa;
- VI) Inexistencia del Despido;
- VII) Inexistencia de Responsabilidad Solidaria;
- VIII) Inautonomía;
- IX) Inequidad Procesal;
- X) Falsedad de Declaraciones;
- XI) Falta de Acción y Derecho;
- XII) Obligación de Retención Tributaria;
- XIII) Las Demás;
- XIV) Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. Confesional. A cargo del **Ciudadano Wilber Jiménez Santiago**;

II. Documental Privada. Consistente **34 Comprobantes Fiscales Digitales** en su representación impresa relativos a los Recibos de Nómina.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la validación digital en la vía electrónica de los comprobantes fiscales mediante la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>;

III. Documental Privada. Consistente en 01 Comprobante fiscal Digital en su representación impresa relativos al Recibo de Nómina.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la validación digital en la vía electrónica de los comprobantes fiscales mediante la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>;

IV. Informe. Que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;

V. Instrumental de Actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los autos del presente expediente;

VI. Presuncionales Legales y Humanas. Que en su doble aspecto legal y humano se depende del expediente

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V.; Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -Partes Demandadas-**, la prevención planteada en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha 20 de abril de 2022 dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

NOVENO: Vista a la parte actora.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



a) **Para realizar su Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Wilber Jiménez Santiago -parte actora-, a fin de que en un plazo de 08 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Del ofrecimiento de trabajo.**

En razón de que el **Apoderado Legal de Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V.**, realizó el ofrecimiento de trabajo al **Ciudadano Wilber Jiménez Santiago**, en los términos y condiciones precisados en el escrito de contestación de demanda –visibles, específicamente en su foja 2-, consistentes en:

- **“... EL TRABAJO SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LO VENÍA DESEMPEÑANDO PARA MI MANDANTE, desde luego con las mejoras e incrementos salariales y/o contractuales que pudieran haberse generado...” [Sic]**

Este Juzgado Laboral, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **da vista a las partes actoras para que al momento de efectuar su réplica se pronuncien respecto a la aceptación o rechazo del ofrecimiento de trabajo planteado y realice las manifestaciones que a su derecho e intereses correspondan, quedando apercibido que, de ser omiso en desahogar la presente vista, se les tendrá por inconforme con la oferta.** Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J. 145/2010, Registro digital 163075, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO LO DESAHOGA SE LE TENDRÁ POR INCONFORME.

Si la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de requerir al trabajador para que manifieste si acepta o rechaza el ofrecimiento de trabajo, cuando no comparece a la audiencia correspondiente, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 43/2004 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE ACORDARLO O DE REQUERIR AL TRABAJADOR PARA QUE MANIFIESTE SI LO ACEPTA O LO RECHAZA, INCLUSO CUANDO ÉSTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE LEY, ES UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE LLEVA A CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO.", entonces tiene la facultad de fijarle el plazo de tres días hábiles para que lo desahogue, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, **y el deber de apercibirlo en el sentido de que se le tendrá por inconforme con la oferta si es omiso.** Lo anterior es así, porque con el otorgamiento del término le concede la oportunidad de reflexionar sobre la propuesta y a su vez establece las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, evita prácticas viciosas, sometiendo el ejercicio del derecho a manifestar su aceptación o rechazo a las reglas procesales; y, con el apercibimiento, le advierte que la consecuencia ante la falta de contestación es su desinterés en reincorporarse al trabajo como lo propone el patrón. Así, tanto el término como el apercibimiento tienen como fin otorgar seguridad y certeza a las partes debido a que de la aceptación o rechazo pueden derivar consecuencias procesales de importancia, como la conducta que pueda asumir el patrón y que incida en la calificación del ofrecimiento de trabajo y, desde luego, en la distribución de la carga de la prueba en relación con el despido; permite al patrón tener conocimiento cierto y oportuno de la decisión respecto a la oferta de trabajo y, en su caso, estará en posibilidad de tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia del trabajador en la fuente de trabajo; además, no se genera perjuicio al trabajador por el hecho de que el ofrecimiento de trabajo se califique en el laudo, porque precisamente en ese momento la Junta de Conciliación y Arbitraje tendrá todos los elementos necesarios para analizar si la propuesta formulada por el patrón es resultado de su buena voluntad, estudiando las condiciones de trabajo en que se hizo la oferta, así como la conducta que asuma el patrón en el momento en que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación.

Se dice lo anterior, en razón de que dicha jurisprudencia es de observancia obligatoria para esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo en vigor, con relación al sexto transitorio de la mencionada Ley, por ser aplicable al caso que nos ocupa y por no oponerse al procedimiento laboral vigente.

DÉCIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) **Del Tercero Interesado.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la **parte actora**, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el martes 10 de mayo de 2022 y finalizar el lunes 30 de mayo de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado viernes 09 de mayo de 2022.



b) **De las Partes Demandadas.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V., Grupo Cerk 10 S.A. de C.V. y Arrendavisher –Partes Demandadas-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el viernes 15 de julio de 2022, y finalizó el viernes 19 de agosto de 2022, al haber sido emplazada el jueves 14 de julio de 2022.

UNDÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, **Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V., Grupo Cerk 10 S.A. de C.V. y Arrendavisher –Partes Demandadas-** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del Tercero Interesado y las Partes Demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DUODÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase las diversas escrituras públicas que se hace referencia en el punto CUARTO del presente proveído, a los diversos Apoderados Reconocidos en el mismo punto; Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y terceros interesados para que, en un plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

DECIMOTERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMOCUARTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DECIMOQUINTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de septiembre de 2022.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

